

Reabi Kenia Acosta
8/sep/17

OFICINA DEL C. DELEGADO EN CHIHUAHUA
OFICINA REGIONAL EN CD. JUÁREZ
DEPARTAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO NÚM. SG.CA.08-2017/066
CHIHUAHUA, CHIH. A 31 DE AGOSTO DEL 2017
"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. OSCAR ADRIÁN BARRERA QUEZADA
REPRESENTANTE LEGAL DE COEUR MEXICANA, S.A. DE C.V.
AV. VALLE ESCONDIDO NO. 5500, INTERIOR 401
FRACCIONAMIENTO DESARROLLO EL SAUCITO
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
C.P. 31125



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: CMER30802011

En relación con su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 08/LU-0306/07/17 recibida el 10 de julio del año en curso en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación en el Estado de Chihuahua, así como la información adicional proporcionada el 23 de agosto del mismo año, con motivo de la inclusión de subproductos en su capacidad productiva instalada anual, la salida de operación de equipos de proceso con emisiones a la atmósfera y el incremento en el tipo y cantidad de residuos peligrosos generados, una vez analizada la información proporcionada comunico a usted lo siguiente

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha del 27 de marzo de 2009 la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-001-2009, según oficio no. SG.CA.08-2009/034 a favor de la empresa COEUR MEXICANA, S.A. DE C.V., una vez que el establecimiento cumplió con los requisitos técnicos para la actividad de minería de oro y plata, con una capacidad productiva instalada anual de: Dore 272,000 Kilogramos y Jales 1'910,000 Toneladas.....
- II. Que el 5 de julio de 2010 COEUR MEXICANA, S.A. DE C.V. tramitó la actualización de su Licencia Ambiental Única de acuerdo al oficio SG.CA.08-2010/112.....



III. Que el 10 de julio del 2017 el representante legal de COEUR MEXICANA, S.A. DE C.V., solicitó mediante oficio la actualización de su licencia Ambiental Única debido a la inclusión de subproductos dentro de su capacidad productiva instalada anual, manifestando la generación de los subproductos Escoria 300,000 Kilogramos y Carbón cargado 1,920,000 Kilogramos debido a que el proceso de regeneración de carbón no está en operación y la escoria que es generada en el proceso de fundición. En su escrito manifiesta también la salida de operación de los equipos con emisiones a la atmósfera Caldera 1 y Caldera 2 del proceso de regeneración de carbón, aunque permanecen instalados, y señala que no prevé la emisión de compuestos orgánicos volátiles, lo que modifica la condicionante QUINTA referente a la aplicación de la NOM-085-SEMARNAT-2011 de niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, y la regulación de las emisiones de COV's. Finalmente señala en su solicitud el incremento en el tipo y cantidad de residuos peligrosos generados

IV. Que la información contenida en la solicitud de actualización No. 08/LU-0306/07/17 de la Licencia Ambiental Única es fidedigna y que puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua.....

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis Fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones I, II, III y VI, 4, 5 fracción IV, VII, XII, 109 Bis, 109 Bis1, 111 fracciones II y VI y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracciones III, V y VII, 7 fracciones I y VII, 10, 11 fracción I inciso a) y b) y fracción II inciso a) y e), 17 y 18 de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los

Calle Paraguay No. 115 Sur, Esquina con 16 de Septiembre, Col. Partido Romero. C.P. 32030

Cd. Juárez, Chih., Tel. (656) 616-6687

contaminantes@chihuahua.semarnat.gob.mx



Acuerdos Secretariales del 11 de abril de 1997 y del 9 de abril de 1998 donde se establecen los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua:.....

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-001-2009, gestionada por la empresa COEUR MEXICANA, S.A. DE C.V.....

SEGUNDO.- La actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-001-2009, queda modificada de la siguiente manera:

I. La capacidad instalada de producción anual para la empresa COEUR MEXICANA, S.A. DE C.V., queda de la siguiente manera, en relación con la actividad minera metalúrgica.....

Nombre del Producto	Cantidad	Unidad
Dore (oro y plata)	272,000	Kilogramos
Subproductos	Cantidad	Unidad
Escoria	300,000	Kilogramos
Carbón cargado	1,920,000	Kilogramos

II. Condicionante PRIMERA.....
COEUR MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá presentar su reporte de Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de junio de cada año.....



III. Condicionante QUINTA.....

Las emisiones contaminantes a la atmósfera de COEUR MEXICANA, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

- Las emisiones de partículas sólidas derivadas de proceso deberán acatar las disposiciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-93.

IV. Condicionante SEPTIMA.....

COEUR MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° y 37° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) según los cuales los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo previsto por la Ley, a la clasificación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas y en base al conocimiento empírico del generador, por lo que, conforme al artículo 43° del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia. Adicionalmente, el representante legal de COEUR MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 2° Fracción IV, 40°, 41°, 42° y 43° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a los artículos aplicables del 42° al 81° y del 87° al 89° del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables y específicamente a los siguientes residuos peligrosos que genera anualmente según su solicitud de Actualización de LAU:

- | | |
|--------------------------|-----------------|
| • Catalizadores gastados | 0.300 Toneladas |
| • Aceite usado | 300 Toneladas |
| • Acumuladores usados | 7.560 Toneladas |



• Grasa contaminada	5.000 Toneladas
• Baterías Ni-Cd	0.100 Toneladas
• Basura contaminada (medicamento caduco, residuos no peligrosos impregnados o en contacto con sustancias o residuos peligrosos, pilas alcalinas, filtros de aire contaminados, residuos impregnados con pintura o solventes, aerosoles vacíos)	7.050 Toneladas
• Anticongelante contaminado	2.500 Toneladas
• Diésel contaminado	6.000 Toneladas
• Lonas contaminadas	0.180 Toneladas
• Filtros de aceite usados	22.000 Toneladas
• Floculante contaminado	2.100 Toneladas
• Brea contaminada	3.000 Toneladas
• Hidrocarburos con agua	6.000 Toneladas
• Lámparas fluorescentes usadas	0.050 Toneladas
• Costales vacíos contaminados con cianuro (CN)	18.000 Toneladas
• Recipientes contaminados con hidrocarburo (plástico contaminado, totes contaminados, cubetas, botes)	1.050 Toneladas
• Mangueras contaminadas	5.500 Toneladas
• Tierra contaminada	30.000 Toneladas
• Trapos contaminados	13.000 Toneladas
• Vidrio contaminado	0.800 Toneladas
• Biológico infecciosos punzocortantes	0.006 Toneladas
• Biológico infecciosos no anatómicos	0.015 Toneladas
• Lodos contaminados con hidrocarburos (HC)	5.000 Toneladas
• Ácido contaminado	2.000 Toneladas

TERCERO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-001-2009 y sus actualizaciones, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo al C. Oscar Adrián Barrera Quezada, representante legal de la empresa COEUR MEXICANA, S.A. DE C.V., personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar. Directora General de Calidad del Aire, Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, México D.F.

C.c.p. Lic. Gustavo Rubio Hernández. Delegado Federal de la PROFEPA en Chihuahua, Calle Francisco Márquez no. 905, Col. Papalote

C.c.p. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapien. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Pte.

Bitácora No. 08/LU-0306/07/17
ACT-II/LAU-CHIH-001-09-10/2017

BRP/GARIS/BA/GTT